

## El Voto Paritario Tripartito para Designar las Autoridades Universitarias

Líldo Ramírez\* [lilidor@ula.ve](mailto:lilidor@ula.ve)

En un recorrido acerca de cómo se han venido designando las autoridades universitarias en Venezuela, encontramos que mediante el sistema diseñado en el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales de 1946 el Ejecutivo Nacional mutiló el concepto de autonomía al reservarse para sí esa designación (Art. 5). Ello no fue aceptado por los universitarios de entonces y ese Estatuto sobrevivió hasta 1951, año en el que la



universidad fue abiertamente intervenida y numerosos estudiantes, profesores, empleados y obreros fueron perseguidos, expulsados y encarcelados hasta su caída en 1958.

### El Claustro Universitario Tripartito Asimétrico

Luego del derrumbe de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, con fecha cinco de diciembre se emitió el decreto 453 conocido como Ley de Universidades. Esta Ley, con base en la democracia representativa, creó un Claustro Universitario Tripartito y Asimétrico de docentes, estudiantes y egresados para elegir las autoridades superiores de la Universidad (Art. 29).

Ese Claustro estaba integrado por la totalidad de los profesores Asistentes, Agregados, Asociados, Titulares activos, Honorarios y Jubilados de escalafón, más un representante electo por cada CUARENTA estudiantes regulares y fracción superior a diez, más CINCO representantes de los egresados por cada Facultad.

Ese Claustro excluyó a los profesores instructores, a los alumnos considerados “no regulares” y al personal administrativo, técnico y obrero (ATO) y otorgó plena hegemonía al sector profesoral.

Los universitarios no discutieron esa Ley ni fueron consultados acerca de su contenido.

Bajo el imperio de esta Ley, en una universidad con 12 facultades, 60 carreras y un censo electoral de 30.000 estudiantes regulares, 690 instructores ordinarios, 1.900 profesores de escalafón, 1.342 profesores jubilados, el registro electoral estaría constituido por la sumatoria de 3.242 votos profesoraes (1.900+1.342) + 750 votos estudiantiles (30.000/40) + 60 votos de egresados (5x12 facultades), para un total 4052 electores. En consecuencia, el peso real de cada sector del Claustro sería: profesores 80%, estudiantes 19% y egresados 1%. Con la Reforma a la Ley de Universidades de 1970, se mantiene para la elección del Rector, Vice-Rectores y Secretarios (Art.30) el Claustro Tripartito Asimétrico de la Ley de 1958, pondera el voto estudiantil al 25% de los miembros del personal docente y de investigación que lo integran, atando así firmemente el voto estudiantil al profesorado activo y jubilado.

Siguiendo con el mismo ejemplo, de acuerdo con esta Ley, el peso real de cada sector en el cómputo general se conserva en un 79%, 20% y 1% para profesores, estudiantes y egresados respectivamente.

### **Los Beneficiarios del Sistema Tripartito Asimétrico**

Este sistema de selección de las autoridades universitarias apabulló a los sectores no profesoraes del Claustro, segregó a los profesores instructores, a los estudiantes “NO Regulares” y al personal ATO del poder universitario, y consolidó el control de la universidad bajo una especie de dictadura profesoral.

Esa hegemonía profesoral en el claustro estimuló confluencias electorales y operativas con base en intereses grupales, políticos y personales que, más allá de lo académico, coincidían en la conformación de grupos que devinieron en hegemónicas para controlar el poder universitario. Esos grupos hegemónicas estaban contentos con el artículo 109 de la Constitución de 1999, porque en ese artículo no se hace mención a la democracia participativa. Creían que la universidad quedaría al margen de ese principio fundamental de la Constitución.

### **Cambiar Para que Nada Cambie**

Bajo la égida de los rectores opositoristas concentrados en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), pergeñaron un proyecto de ley de universidades cuya elaboración encomendaron al profesor de la UCV Amalio Belmonte.

En el artículo 62 de la Propuesta de la AVERU mantiene intacto, pero retocado, el espíritu del hegemonismo profesoral, al proponer que: 1.- se incorpore a los instructores como miembros del claustro, 2.- que se pondere el voto de los jubilados al 50% del profesorado ordinario activo, 3.- que se pondere el voto estudiantil de pre y postgrado al treinta y tres por ciento (33%) del mismo personal académico ordinario, 4.- el voto de los egresados se lo ata a las carreras y no a la facultad a razón de cinco (5) por cada carrera. Estos representantes serían designados por la directiva del colegio respectivo, incrementándose así su peso específico en el cómputo general. 5.- reafirman la segregación de la participación del personal ATO para la selección de las autoridades universitarias; lo cual es más retrógrado aún cuando se tiene en cuenta que en países del “primer mundo” el voto de trabajadores y trabajadoras para la elección de las autoridades universitarias se les otorga pesos ponderados que alcanzan hasta el 12%.

En concreto, la propuesta de la AVERU plantea ponderar el voto de los estudiantes atado al registro electoral de los profesores ordinarios activos y al hacerse así, aunque pareciera incrementar el peso específico del voto estudiantil respecto al 25% que consagra la Ley vigente, en la práctica ese 33% se vería reducido puesto que, siguiendo el mismo ejemplo anterior, el peso real de cada sector en el cómputo general sería: profesores ordinarios activos 51%, profesores jubilados 26%, egresados 5% y estudiantes 18%.

Cambiar para que nada cambie”, parece ser el espíritu que los animaba en esa propuesta.

### **El Sistema Tripartito Paritario**

La universidad heredada del Estatuto de 1946 hay que derrumbarla para dar paso a la democracia participativa y protagónica; para lograrlo era necesario incorporar a los trabajadores como miembros plenos de la comunidad universitaria y eliminar el hegemonismo profesoral mediante el voto paritario; lo que queda taxativamente



declarado en la propuesta de reforma al 109 cuando dice: “...Se reconocen a los trabajadores y trabajadoras de las universidades como integrantes, con plenos derechos de la comunidad universitaria... La ley garantizará el voto paritario de las y los estudiantes, las profesoras y profesores, trabajadores y trabajadoras para elegir las autoridades universitarias”.

### **Las Consecuencias del 109**

De esta manera se crea una nueva estructura tripartita de la universidad, se reconoce una nueva relación académica, social, laboral y cultural. Se reconoce a la comunidad universitaria que se ha formado y ha venido funcionando y que, se ha constituido y reconocido en países de Latinoamérica y Europa.

Se abre un mundo de participación, pero para ello las inveteradas prácticas de ingreso a la universidad de las trabajadoras y trabajadores deben cambiar cualitativamente y eliminarse el viejo sistema político del sindicalismo que acordaba con las autoridades cuotas para el ingreso.

El texto de la reforma al artículo 109, al reconocer a los trabajadores y trabajadoras de las universidades como integrantes, con plenos derechos de la comunidad universitaria, los condiciona al cumplimiento de...”los requisitos de ingreso, permanencia y otros que pautó la ley”.

El ingreso de este sector de la comunidad universitaria deberá basarse en el Concurso Público de Conocimientos, Habilidades y Competencias, porque sólo este mecanismo permitirá garantizar a todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan en esta República Bolivariana la “igualdad de condiciones y oportunidades” para ingresar como trabajador a la universidad autónoma venezolana.

A partir de la inevitable aprobación de la Reforma de la Constitución el sistema de ingreso debe ser público y transparente. Debe darse punto final a los concursos, resoluciones y evaluaciones internas. El concurso público de oposición debe ser una condición “sine qua non” para ingresar como trabajador o trabajadora ordinaria a la universidad autónoma venezolana, tal como lo es para el ingreso a nivel profesoral.

Esta nueva universidad autónoma, extraña e incomprensible para los que no creen en la democracia participativa y protagónica y para los noveles inventores de la “comunidad académica” como contraposición de la “comunidad universitaria”, designará sus autoridades mediante el voto paritario. Ello acaba con la hegemonía profesoral, se abre la puerta de la corresponsabilidad administrativa, académica, científica, tecnológica y humanista a TODOS los miembros de la Comunidad Universitaria; se abre también la puerta para el Presupuesto Participativo Universitario. Se abre el sentido de pertenencia a TODOS.

Con esta reforma, cada sector de la comunidad universitaria, independientemente del número de sus integrantes, tiene un 33,33% del peso en la selección de las autoridades universitarias. La nueva Ley de Educación Superior deberá interpretar adecuadamente la intención del pueblo y del legislador y, bloquear cualquier intento para discriminar y jerarquizar para ponderar el voto dentro de cada sector.

**\*ULA-Trujillo**